



¿Qué se puede solicitar?

Nombre del trámite

Solicitud de ayudas dirigidas a la elaboración e implantación de Planes de Igualdad en empresas de la Comunitat Valenciana.

Objeto del trámite

Ayudas para aquellas empresas privadas de la Comunitat Valenciana que cuenten con menos de 250 trabajadores/as, no estén constituidas con capital público y voluntariamente elaboren o implanten Planes de Igualdad en su organización para fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la contratación temporal a tiempo parcial de agentes de igualdad en el ejercicio 2009.

¿Quién puede iniciarlo?

Interesados/Solicitantes

Podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas empresas privadas de menos de 250 trabajadoras/es, cualesquiera que sea su forma jurídica, que desarrollen su actividad en centros de trabajo ubicados en la Comunitat Valenciana siempre que, además, reúnan los requisitos y las condiciones de la convocatoria.

EXCLUSIONES:

Quedan excluidas las empresas que se encuentren en algún supuesto de los que a continuación se relacionan:

a) Las empresas que están obligadas a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, y en el artículo 20.4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

b) Las ayudas no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- Pesca y agricultura según se contemplan en Reglamento (CE) nº104/2000 del Consejo.

- Producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

- Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estado miembros cuando la ayuda esté vinculada a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

- Carbón, según se define en el reglamento (CE) nº1407/2002

- Quedan excluidas, así mismo, las empresas en crisis según se definen en el apartado 7 del artículo 1 de Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008.

c) Las empresas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de una infracción muy grave en materia de igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 bis del Texto Refundido de la Ley sobre

Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

d) Las empresas que estén incursoas en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la prohibición de incumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se les hubiesen exigido.

e) Las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones fundaciones, administraciones públicas y, en general, las entidades sin ánimo de lucro.

Cuantía de la ayuda/Procedimiento de cobro

CUANTÍA

Las ayudas consisten en la subvención para la contratación temporal a jornada parcial de un/a agente de igualdad hasta un límite máximo de 3.000 euros.

PAGO

A la finalización de las actuaciones, y previa presentación de la justificación, la Dirección General de la Mujer y por la Igualdad efectuará la propuesta de pago por el importe justificado sin que pueda ser superior al importe de la subvención concedida.

A solicitud de la empresa interesada, podrá efectuarse la propuesta de pago de la siguiente forma:

a) Hasta un 40% del importe de la misma se librará una vez concedida, previa presentación de aval bancario por dicho importe a favor de la Generalitat Valenciana, que deberá ser solidario respecto el obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la Tesorería de la Generalitat.

b) El 60% restante se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe total de la ayuda a la actuación objeto de la subvención y una vez se justifique por la empresa beneficiaria el cumplimiento de lo establecido.

¿Cuándo solicitarlo?

Plazo de presentación

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el DOCV número 6008, de 07/05/09, hasta el 15 de junio de 2009.

¿Dónde dirigirse?

- En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las comunidades autónomas, o a la de alguna de las entidades que forman la administración local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- También en cualquier oficina de correos. En este caso se deberá presentar en sobre abierto para que se pueda estampar el sello y la fecha en el impreso de solicitud y en la copia.

- Y, preferentemente, en:

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER Y POR LA
IGUALDAD
C/ NÁQUERA, 9

46003 Valencia
Tel: 961971600

REGISTRO DE LA COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MUJER Y POR LA IGUALDAD - CASTELLÓN
C/ ENSENYAMENT, 10
12001 Castelló de la Plana/Castellón de la Plana
Tel: 964228014

REGISTRO DE LA COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MUJER Y POR LA IGUALDAD- ALICANTE
AVDA. OSCAR ESPLÁ, 35
03006 Alacant/Alicante
Tel: 965929748

¿Qué documentación se debe presentar?

Las solicitudes se presentarán por duplicado en la Dirección General de la Mujer y por la Igualdad, utilizando para ello el modelo normalizado establecido al efecto, que deberá ir firmada por el/la titular o representante de la empresa solicitante.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la titularidad del/la solicitante o, en su caso, de la representación que ostente.
- b) Original y fotocopia de certificados positivos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo y de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresivos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- c) Declaración responsable del/la solicitante en la que conste el número total de trabajadoras/es de la empresa, según consta en el apartado C) del anexo II de la convocatoria.
- d) Declaración expresa y responsable de que la empresa no ha sido sancionada por resolución firme por la comisión de una infracción muy grave en materia de igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 bis del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, según consta en el apartado C) del anexo II de la convocatoria.
- e) Declaración expresa de la que la empresa no está incurso en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiese exigido, según consta en el apartado C) del anexo II de la convocatoria.
- f) Declaración responsable de la existencia de otras subvenciones o ayudas, nacionales o internacionales, solicitadas o concedidas, o si procede, declaración expresa y responsable de su inexistencia.
- g) Declaración responsable referida a las ayudas sujetas al régimen de mínimos recibidas por la entidad durante los últimos tres años, contados desde la primera ayuda obtenida, con indicación del importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en el que se ampara, o, en su caso, declaración responsable de no haber recibido ninguna, según el modelo que se incluye en la presente orden como documento "DECLARACIÓN DE AYUDAS MÍNIMIS".
- h) Datos de la domiciliación bancaria, según el modelo que se incluye en la presente orden como FICHA DE MANTENIMIENTO DE TERCEROS.

Impresos asociados

[TERCEROS] MANTENIMIENTO DE TERCEROS
http://wwws.gva.es/downloads/publicados/IN/07000_BI.pdf

[MÍNIMIS] DECLARACIÓN DE AYUDAS MÍNIMIS
http://wwws.gva.es/downloads/publicados/IN/01900_BI.pdf

¿Cómo se tramita?

Pasos

- Si la solicitud aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al/la interesado/a para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido/a de su solicitud.
- El procedimiento se instruirá por la Dirección General de la Mujer y por la Igualdad, que podrá recabar de la empresa solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estimen necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.
- Posteriormente, la Comisión de Valoración, elevará propuesta motivada de resolución al/la directora/a General de la Mujer y por la Igualdad, quien resolverá por delegación contemplada en Resolución de 27 de febrero de 2009, del conseller de Bienestar Social y vicepresidente tercero del Consell, sobre delegación de competencias en determinados órganos de la Conselleria (DOCV nº 5967 de 4 de marzo de 2009).
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será hasta el 29 de julio de 2009.
- Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, las entidades interesadas que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la LRJPAC, y ello sin perjuicio de la obligación legal de resolver sobre la petición presentada.
- Las resoluciones se notificarán a los interesados en los términos previstos en el artículo 58 de la LRJPAC. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma.

¿Qué recursos proceden contra la resolución?

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el conseller de Bienestar Social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente conforme a la norma aplicable al hecho que trata esta resolución.

Información complementaria

Obligaciones

Las empresas beneficiarias de las subvenciones están obligadas a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Facilitar a la Dirección General de la Mujer y por la Igualdad de la Conselleria de Bienestar Social las tareas de seguimiento y control.
- c) Acreditar ante la Dirección General de la Mujer y por la Igualdad la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda, en la forma en que se determina en la

presente orden.

d) Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden, al estar cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, serán incluidas en la lista de beneficiarios que pública anualmente la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

e) Señalar la colaboración de la Dirección General de la Mujer y del Fondo Social Europeo en cuantas actividades se realicen en relación con la subvención recibida, tal como determina la base novena.

f) Comunicar a la Dirección General de la Mujer y por la Igualdad, la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos.

g) Comunicar a la Dirección General de la Mujer y por la Igualdad, para su autorización, en el caso que proceda, cualquier modificación que afecte al desarrollo y ejecución del objeto de la subvención.

h) Someterse a las acciones de control financiero previstas en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las referidas en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana y, en su caso, a las de los órganos competentes del Fondo Social Europeo, en relación con la subvención concedida. A estos efectos estará obligada a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones, y en especial poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría.

Las verificaciones abordarán los aspectos administrativos, financieros, técnicos y físicos de las operaciones, según corresponda, y deberán incluir en todo caso los procedimientos siguientes:

- Verificaciones administrativas sobre los proyectos aprobados.

- Verificaciones sobre el terreno de determinados proyectos, cuya muestra se obtendrá a partir de un método de muestreo aleatorio. Los parámetros técnicos de la muestra se determinarán de conformidad con el anexo IV del Reglamento (CE) 1828/2006.

i) Cumplir cuantas obligaciones se hallen previstas para el régimen de subvenciones y ayudas públicas, que sean aplicables a la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana y demás legislación concordante y de aplicación.

Criterios de valoración

1. Por número de personas trabajadoras en el centro de trabajo:

a) Empresas de hasta 25 personas trabajadoras (1 punto).

b) Empresas de 26 a 50 personas trabajadoras (2 puntos).

c) Empresas de 51 a 150 personas trabajadoras (3 puntos).

d) Empresas de 151 a 250 personas trabajadoras (4 puntos).

2. De acuerdo con el número de horas establecido en el contrato de trabajo a tiempo parcial, el criterio de baremación será el siguiente:

a) Hasta un 30 % de la jornada máxima legal (1 punto).

b) Desde un 30% de la jornada máxima legal hasta un 50% (2 puntos).

c) A partir del 51% de la jornada máxima legal (3 puntos).

Fuentes jurídicas y/o documentales

Normativa

- Orden de 4 de mayo de 2009, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas dirigidas a la elaboración e implantación de Planes de Igualdad en empresas de la Comunitat Valenciana (DOCV nº 6008, de 07/05/09).

Lista de normativa

Ver Orden de 4 de mayo de 2009

http://www.docv.gva.es/portal/portal/2009/05/07/pdf/2009_4960.pdf

La Generalitat desea que esta información le sea de utilidad.

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas.